PRORROGA No. 001 AL CONTRATO DE OBRA NRO 009 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q. S.A. E.S.P. Y EL INGENIERO CIVIL CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q. S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con NIT No. 800.063.823-7, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., con la sigla E.P.Q S.A. E.S.P., reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, representada legalmente por el Doctor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA,** mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.731.194** expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General, elegido mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 001 del 07 de febrero de 2024 y posesionado el día 09 de febrero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** y de la otra parte el ingeniero civil **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.552.707 expedida en Envigado, Antioquia hemos convenido celebrar el presente modificatorio previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A).** Que el día 31 de diciembre de 2024 se suscribió el Contrato de Obra No. 009 de 2024, cuyo objeto es: **"REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OPTIMIZACIÓN DE ACUEDUCTO Y REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA, con Código BPIN 2024632720001." B).** Que el contrato se suscribió por la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($1.268.438.406,43)** respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **240918 del 29 de noviembre de 2024 y 240003 del 17 de diciembre de 2024**. **C)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció inicialmente por **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el día 07 de marzo de 2025. **D)** Que el ingeniero **CARLOS FABIO SALGADO VIGGIANI** quien fungen como supervisor encargado, el día 02 de julio de 2025 mediante oficio solicitó al Gerente de la Empresa autorización para prorrogar el Contrato de Obra No. 009 de 2024, argumentando lo siguiente:

*"Que entre Empresas Públicas del Quindío y el ingeniero **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR** suscribieron el contrato de obra N° 009 de 2024 el cual tiene por objeto **"REPOSICION DE PAVIMENTO RÍGIDO, Y OPTIMIZACIÓN DEL ACUEDUCTO Y DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE FILANDIA CON CODIGO BPIN 2024632720001",** el cual dio inicio el día 7 de marzo de 2025.*

*Que el día 25 de junio de 2025 el contratista de obra el Ingeniero **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR,** envió al interventor de obra Ingeniero **LUIS CARLOS QUINTERO TORO** solicitud de prorroga, manifestando las siguientes razones:*

*"Por medio de la presente, el contratista del proyecto en referencia se permite presentar ante la interventoría la **solicitud formal de revisión y aprobación de una prórroga de treinta (30) días calendario**, con el fin de ajustar el plazo de ejecución del contrato a las condiciones reales de desarrollo de obra, estableciendo como nueva fecha de terminación el día **5 de agosto de 2025**.*

*La solicitud se fundamenta en las afectaciones generadas por la **ola invernal** que ha impactado de forma significativa al municipio de Filandia y al departamento del Quindío*

*durante el periodo de ejecución. Este fenómeno ha ocasionado **precipitaciones intensas y recurrentes**, las cuales han sido documentadas y reportadas oportunamente a través de reportes del Ideam, registro fotográfico y bitácoras.*

*Pese a que se implementaron **medidas de mitigación** tales como la instalación de cubiertas plásticas, canalización temporal de escorrentías y ampliación de jornadas laborales, las condiciones de lluvia persistente han generado **interrupciones inevitables** en actividades críticas como **excavaciones, fundiciones y conformación de estructura vial**, las cuales no pueden reanudarse inmediatamente después del cese de la lluvia debido a la saturación del terreno, la inestabilidad de los taludes y la imposibilidad de tránsito en los frentes de trabajo.*

*En este contexto, y tras el análisis conjunto del equipo técnico del contratista, se ha concluido que resulta necesario gestionar la **ampliación del plazo contractual**, a fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades restantes conforme a las especificaciones técnicas, normativas de calidad y seguridad establecidas.*

Como soporte de esta solicitud, se anexan a la presente los siguientes documentos:

- *Evidencia fotográfica de las condiciones climáticas durante la ejecución del proyecto.*
- *Registros de lluvia emitidos por el IDEAM para el municipio de Filandia.*

Hay que recordar que la racha de lluvias se viene presentando desde el mes de marzo, en el cual inicio la obra, para lo que se presentan evidencias desde el mes de inicio de la obra de alcantarillado

Registro fotográfico:

Registro de reportes del clima del Ideam:

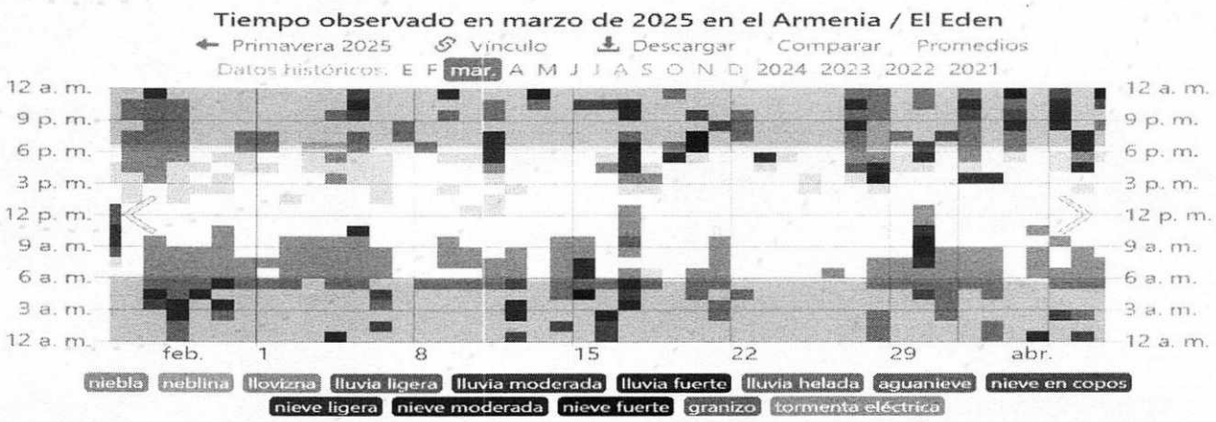

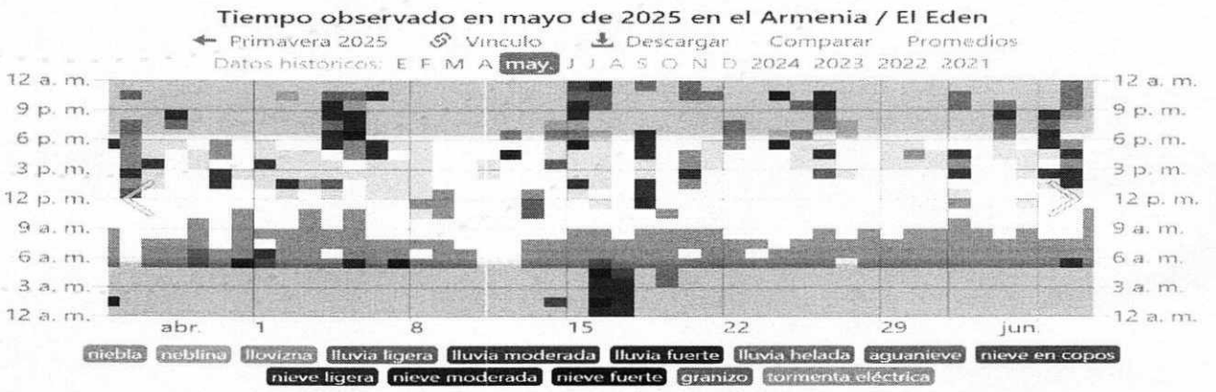

Se aclara que la ampliación del plazo contractual solicitada no implicará en ningún caso la generación de costos adicionales para la interventoría del proyecto, ni para la entidad contratante, Empresas Públicas del Quindío – EPQ. Asimismo, se establece que dicha prórroga no conllevará ajustes, modificaciones ni variaciones al presupuesto oficial de la obra, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas pactadas contractualmente. Esta extensión de tiempo tiene como único propósito permitir la culminación adecuada de las actividades pendientes, conforme a los estándares técnicos, sin afectar los compromisos financieros previamente establecidos."

Que el día 25 de junio de 2025, el interventor ***LUIS CARLOS QUINTERO TORO,*** *dirigió oficio a la supervisora del contrato la arquitecta* ***LAURA DANIELA VILLANUEVA MAYORGA*** *y al contratista de obra el Ingeniero* ***CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR;*** *en el mismo indico que había revisado los documentos y que no había evidenciado incumplimientos contractuales, con los mismos corroboro que las condiciones climáticas habían impedido el normal desarrollo de la obra, por cuanto consideraba viable avalar la solicitud de prórroga por el periodo de 30 días calendario.*

*En ese orden de ideas y de conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020 "****POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S. P****", de manera respetuosa le solicito se sirva prorrogar el Contrato de obra 009 de 2024 por un término de treinta (30) días calendario".*

E). Que para atender la solicitud de prórroga presentada se advierte que el negocio jurídico, a la fecha, se encuentra vigente, razón por la cual es procedente proceder de conformidad. **G)** Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir la presente prórroga en los siguientes términos: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el plazo de ejecución establecido en la cláusula Tercera "PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA" del Contrato de Obra No. 009 de 2024, prorrogándolo en **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente al de la terminación inicialmente establecida. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS PÓLIZAS:** El Ingeniero Civil **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR,** se compromete a modificar las pólizas inicialmente pactadas en el Contrato de Obra No. 009 de 2024. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente ampliación no genera reclamaciones ni rompimiento del equilibrio contractual. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan igual a las inicialmente pactadas en el Contrato de Obra No. 009 de 2024.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORÓ SVG	REVISÓ
Sara Velásquez Gómez	Luis Daniel Pulecio Gomez
Contratista	Secretario General (E)